



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0280



ACTA NUMERO CINCUENTA GUION DE DOS MIL DIECIOCHO (50-2018).-

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, cuando son las **diecisiete horas**, del día **VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en la planta baja del Edificio Municipal, contando con la presencia del Licenciado **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO, Alcalde Municipal**, y con la asistencia de los señores: **KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN, ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA** Síndico Primero y Segundo respectivamente, **NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA**, Licenciado **GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ, EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA, JEREMÍAS HERRERA VÉLIZ**, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente; y la Licenciada, Abogada y Notaria, **ELENA ERMELY CALDERÓN FAJARDO**, Secretaria Municipal, que autoriza y certifica para hacer constar lo siguiente. **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal les da la cordial bienvenida, declarando abierta la sesión, y manifiesta que los convoco a la sesión de carácter **ORDINARIO**, para conocer y deliberar de conformidad con la agenda del diario de sesiones ordinarias el que queda aprobado. **SEGUNDO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por la Directora de Recursos Humanos, por medio del cual responde a la notificación, del punto TERCERO, del acta 32-2018, remitiendo indicado en dicho punto resolutivo. El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas **RESUELVE:** I). Se tiene por recibido el oficio presentado teniéndose por evacuada la audiencia conferida. II). Que la información presentada se remita a la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito para que se adjunte al expediente de mérito y se tenga por cumplida la entrega de la información solicitada. III). Transcribase a donde corresponde para los efectos consiguientes. **TERCERO:** Se tiene a la petición de la Secretaria Administrativa Financiera, de la Mancomunidad de Nororiente, del Honorable Concejo Municipal, con el cual solicita el aporte mensual de la Municipalidad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, los aportes que solicitan es correspondiente a los meses de Mayo y Junio del año dos mil dieciocho a razón de Q. 3,100.00 por mes; Consiguientemente el Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, manifiesta que el aporte mencionado es por pertenecer a la Mancomunidad de Nororiente. La Licenciada Karen Lissette Trabanino Sabán, Síndico Primero, **RAZONA SU VOTO**, en el sentido que a la presente fecha los representantes de la Mancomunidad de Nororiente no han presentado los beneficios que ha adquirido el Municipio de Guastatoya, por pertenecer a dicha mancomunidad. Por lo expuesto, los miembros del Honorable Concejo Municipal, con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por **MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDAN:** I) **APROBAR** el pago de los aportes municipales a la Mancomunidad de Nororiente, correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil dieciocho, por la cantidad de TRES MIL CIENTOS QUETZALES MENSUALES (Q. 3,100.00) por mes haciendo un total de SEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q. 6,200.00). II) **AUTORIZAR**, a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal efectuar el pago aprobado en el presente punto resolutivo. III) El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente. IV) **Cumplase. CUARTO:** Se tiene a la vista la



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0281



evacuación de la audiencia conferida al Asesor Jurídico de ésta Municipalidad, de conformidad con el punto NOVENO del acta 43-2018, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se le requirió opinión jurídica en el sentido si es procedente o improcedente lo solicitado por la señora Aura Marina De León Santamaría. Consiguientemente el Asesor Jurídico en la opinión jurídica, en las consideraciones del caso establece: ...III. Con fundamento en los principios de: sencillez, celeridad y economía procesal, esta asesoría requirió de forma verbal a la oficina de cobro del Impuesto Único Sobre Bien Inmueble, la situación de la obligación tributaria de la administrada, licenciada Aura Marina De León de Santamaría, indicándome que, existe un adeudo del uno de enero del año dos mil nueve a la presente fecha; sin embargo, de acuerdo a las normas antes citadas, al analizar el expediente remitido por el honorable concejo municipal, esta asesoría pudo establecer que no existió requerimiento alguno de pago que pudiera interrumpir el plazo de prescripción liberatoria que establecen tanto el código tributario, como la ley específica del impuesto único sobre inmueble, por lo que apegados al principio de legalidad y justicia tributaria, no es procedente ejercitar el cobro como consecuencia no surge la obligación del contribuyente de pagar suma dineraria alguna, sino hasta por lo últimos cuatro años.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus reformas, el que establece que "La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. POR TANTO: con fundamento en lo considerado, por unanimidad de votos, RESUELVE: I). Se tiene por recibida la opinión jurídica agregándose a sus antecedentes. II). ACCEDER a lo solicitado por la señora AURA MARINA DE LEON SANTAMARIA, en consecuencia se le ordena a la Encargada de la Oficina del lusi, proceder al cobro de conformidad con el artículo 28 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, es decir, el cobro de cuatro (4) años del referido impuesto. III). Notifíquese. **QUINTO:** Se tiene a la vista la evacuación de la audiencia conferida al Asesor Jurídico de ésta Municipalidad, de conformidad con el punto OCTAVO del acta 42-2018, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se le requirió opinión jurídica en el sentido si es procedente o improcedente lo solicitado por Miguel Angel Paredes García. Consiguientemente el Asesor Jurídico en la opinión jurídica, en las consideraciones del caso establece: ...III. Doctrinariamente, la exoneración de una obligación jurídica-tributaria, es considerada con la liberación del no pago de multas intereses y recargos, con el fin de asegurar el pago del impuesto, arbitrio o tasa omitido, lo que constituye su verdadera naturaleza; por su parte, el artículo 239 de la Constitución Política de la república de Guatemala establece: "corresponde con exclusividad al Congreso de la república, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: ...b) la exenciones". Por su parte el artículo 105 del Código Municipal establece "ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0282



individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que para el efecto establece la constitución política de la república... -al analizar el expediente remitido por el honorable concejo municipal, esta asesoría pudo establecer que no existió requerimiento alguno de pago, recordando que el objeto del impuesto cae sobre cosa y no sobre persona, que pudiera interrumpir el plazo de prescripción liberatoria que establecen tanto el código tributario, como la ley específica que pudiera interrumpir el plazo de prescripción liberatoria que establecen tanto el código tributario, como la ley específica del impuesto único sobre inmueble, por lo que apegados al principio de legalidad y justicia tributaria, no es procedente ejercitar el cobro como consecuencia no surge la obligación del contribuyente de pagar suma dineraria alguna, sino hasta por lo últimos cuatro años. El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus reformas, el que establece que "La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. POR TANTO: con fundamento en lo considerado, por unanimidad de votos, RESUELVE: I). Se tiene por recibida la opinión jurídica agregándose a sus antecedentes. II). ACCEDER a lo solicitado MIGUEL ANGEL PAREDES GARCIA, en consecuencia se le ordena a la Encargada de la Oficina del lusi, proceder al cobro de conformidad con el artículo 28 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, es decir, el cobro de cuatro (4) años del referido impuesto. III). Notifíquese. **SEXTO:** Se tiene a la vista la evacuación de la audiencia conferida al Asesor Jurídico de ésta Municipalidad, de conformidad con el punto DECIMO SEGUNDO del acta 42-2018, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se le requirió opinión jurídica en el sentido si es procedente o improcedente lo solicitado por VICTOR MANUEL ALDANA CASTILLO. Consiguientemente el Asesor Jurídico en la opinión jurídica, en las consideraciones del caso establece: ... III. Con fundamento en los principios de: sencillez, celeridad y economía procesal, esta asesoría requirió de forma verbal a la oficina de cobro del Impuesto Único Sobre Bien Inmueble, la situación de la obligación tributaria del administrado, Víctor Manuel Aldana Castillo, indicándome que, el señor en mención no tiene inscrito en sus registros ningún bien inmueble, por lo que, siendo que la relación jurídica-tributaria, surge desde el momento que el sujeto pasivo adquiere la obligación del derecho, es decir desde el momento en que se inscribe el bien inmueble, y al no haberse realizado tal presupuesto, no puede con, sino hasta por lo últimos cuatro años.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus reformas, el que establece que "La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. POR TANTO: con fundamento en lo considerado, por unanimidad de votos, RESUELVE: I). Se tiene por recibida la opinión jurídica agregándose a sus antecedentes. II). ACCEDER a lo solicitado por VICTOR MANUEL ALDANA CASTILLO, en consecuencia se le ordena a la



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



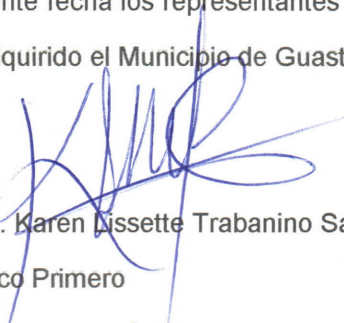
SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0283

Encargada de la Oficina del lusi, proceder a la inscripción del bien inmueble en referencia a partir del **PRIMER TRIMESTRE DE LA INSCRIPCION RESPECTIVA**. III). Notifíquese. **SEPTIMO:** Se tiene a la vista, el punto Decimo Quinto, del acta 47-2018, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, del libro 2738 de sesiones ordinarias, por medio del cual resuelve: ...II). Previo al nombramiento de la comisión municipal que solicita, se le requiere al señor Silvano Aldana Moscoso, que acompañe el testimonio de la escritura pública y el registro de la Finca en el Registro General de la Propiedad, y el plano de dicha propiedad, para establecer las medidas y colindancias, lo demás solicitado téngase presente en su oportunidad administrativa. Consecuentemente el señor Silvano Aldana Moscoso, presenta el Testimonio de la Escritura pública mil sesenta, faccionada y autorizada por el Notario Mario René Catalán Palencia, el día seis de octubre del año dos mil once, y el plano de inscripción requerido. **POR TANTO:** El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas. **RESUELVE:** I). Se tiene por recibidos los documentos presentados agregándose a sus antecedentes, en consecuencia se tiene por evacuado el previo interpuesto. II). Se Nombra la Comisión Municipal, integrada por los Síndicos Primero y Segundo, para que comparezcan en el bien inmueble descrito y establecer los límites de la propiedad del señor Silvano Aldana Moscoso; consecuentemente informar a este Concejo Municipal de lo actuado para las acciones a ejecutar que sean pertinentes. III). Notifíquese.

RAZONAMIENTO DE VOTO, RELACIONADO CON EL PUNTO TERCERO DE LA PRESENTE ACTA. La Licenciada Karen Lissette Trabanino Sabán, Síndico Primero, **RAZONA SU VOTO**, en el sentido que a la presente fecha los representantes de la Mancomunidad de Nororiente no han presentado los beneficios que ha adquirido el Municipio de Guastatoya, por pertenecer a dicha mancomunidad.


Licda. Karen Lissette Trabanino Sabán
Síndico Primero

No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha, una hora después, la que es leída, ratificada y firmada por los que en ella intervenimos. **DAMOS FE.**


LIC. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO
Alcalde Municipal





MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0284

LICDA. KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN

Síndico Primero

ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA

Síndico Segundo

NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA

Concejal Primero

Lic. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ

Concejal Segundo

JEREMIAS HERRERA VELIZ

Concejal Cuarto

EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA

Concejal Tercero

Licda. Elena Emery Calderon Fajardo

Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



SECRETARIA